



Cooperativas de producción

Capitulo VII - A

En vigor a partir del 1^o Enero 2006



Cooperativas de producción Art. 85-A

- Existen cooperativas de producción:
 - **De bienes**
 - **De servicios.**

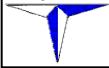
- Solo pueden estar constituidas por socios personas físicas.

- **Para calcular el ISR que les corresponda:**
 - En lugar de aplicar Título II, pueden aplicar la Sección I del Capítulo II del Título IV (persona física actividad empresarial régimen general).



Cooperativas de producción Art. 85-A

- Pueden diferir la totalidad del impuesto:
 - Hasta el ejercicio en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable.
- Cuando la sociedad distribuya a sus socios las utilidades provenientes de la cuenta de utilidad gravable:
 - Paga el impuesto diferido aplicando al monto de la utilidad distribuida al socio la tarifa del artículo 177, a más tardar el 17 del mes siguiente a aquél en el que se pagaron las utilidades.
 - El socio de la cooperativa puede acreditar en su declaración anual el impuesto pagado.
- Las primeras utilidades que se distribuyen son las primeras utilidades que se generaron.



Cooperativas de producción Art. 85-A

Importante

–Se aplica a la utilidad distribuida al socio la tarifa a que se refiere el artículo 177.

- La tarifa del artículo 177 es anual, por lo que surge la interrogante ¿Que hacer cuando se hagan pagos parciales durante el ejercicio?



Determinación de la utilidad

	Total	No cobrado	Cobrado	PM TII	SCP
		Pagado	Pagado		
Ventas	10,000	300	9,700	10,000	9,700
Inventario inicial	-				
Compras	9,000		9,000		9,000
Inventario final	1,000		1,000		
Costo	8,000		8,000	8,000	
Gastos	500		500	500	500
Utilidad	1,500	300	1,200	1,500	200



Determinación de la utilidad

	Total	No cobrado Pagado	Cobrado Pagado	PM TII	SCP
Ventas	15,000	7,000	8,000	15,000	8,000
Gastos	8,000		8,000	8,000	8,000
Utilidad	7,000	7,000	-	7,000	-
TX				30%	
ISR				2,100	-



Determinación del impuesto

	Total	No cobrado Pagado	Cobrado Pagado	PM TII	SCP
Ventas	50,000		50,000	50,000	50,000
Gastos	32,000		32,000	32,000	32,000
Utilidad	18,000	-	18,000	18,000	18,000
Utilidad distribuida					0
TX				30%	
ISR				5,400	0



Cooperativas de producción Art. 85-A

- Se considera que se distribuyen utilidades:
 - Cuando la utilidad gravable se invierta en activos financieros diferentes de cuentas por cobrar a clientes o en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad.



Cooperativas de producción Art. 85-A

- Las sociedades que no distribuyan rendimientos a sus socios, solo pueden invertir dichos recursos en bienes que a su vez generan más empleos o socios cooperativistas.

Comentario

- El supuesto es para quien no distribuya rendimientos a sus socios, por tanto la sociedad que distribuya “cualquier cantidad” ya no tendría que cumplir con esta disposición.



Cuenta de utilidad gravable Art. 85-A

II. Deben llevar una cuenta de utilidad gravable.

- Se adiciona con la utilidad gravable del ejercicio.
- Se disminuye la utilidad gravable pagada.

•La utilidad gravable, será la que determine la sociedad cooperativa, en los términos del artículo 130, correspondiente a la totalidad de los socios que integran la sociedad.

El saldo de la cuenta al último día del ejercicio, sin incluir la utilidad gravable del mismo, se actualiza

- Desde que se efectuó la última actualización.
- Hasta el último mes del ejercicio de que se trate.



Cuenta de utilidad gravable Art. 85-A

	Con Flujo	Fiscal
Ventas	12,000,000	12,000,000
Compras	9,000,000	9,000,000
Gastos	500,000	500,000
Gastos no deducibles	800,000	
Utilidad	1,700,000	
Utilidad gravable del ejercicio		2,500,000



Cuenta de utilidad gravable Art. 85-A

Cuenta de utilidad gravable

Saldo inicial		0
Utilidad gravable del ejercicio	2,500,000	
Saldo final	2,500,000	



Cuenta de utilidad gravable Art. 85-A

- El saldo de la cuenta debe transmitirse en los casos de fusión o escisión.
- En el caso escisión, el saldo se divide entre la sociedad escíndete y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se efectúe la partición del capital contable.

Comentario

- Se transmite el saldo de la cuenta, sin embargo el impuesto no se paga si no hasta que se distribuya la utilidad.



ESCISIÓN DE SOCIEDADES

Utilidad gravable
\$ 1,000

TOTAL

Utilidad
gravable \$ 700
ESCINDIDA

A'

70 %

ESCINDENTE

A

30 %

Capital contable
100 %

Utilidad
gravable \$ 300
ESCINDIDA

A''



Cooperativas de producción Art. 85-A

III. No se efectúan pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Comentario

Mientras no se distribuyan utilidades no se hacen pagos de ISR durante el ejercicio

I.4.3.5.

Anterior (I.4.3.8) Se elimina de los no obligados a efectuar pagos provisionales a los contribuyentes del artículo 85-A Ley del ISR.



“Salida del régimen”

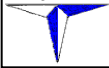
- Esta latente la posibilidad que en el reglamento o posteriormente en la Ley establezcan reglas para quien deja de tributar o haya tributado bajo este esquema.
- Pudiéndose establecer el gravar a cierta fecha la utilidad gravable que aun no ha sido distribuida.



Cooperativas de producción DT 2005-A

LISR DT

Para los efectos del tercero y cuarto párrafos de la fracción I, del artículo 85-A, se paga el impuesto sobre la renta conforme a la tarifa del artículo 177 de la citada Ley vigente al momento en el que se generaron las utilidades que se distribuyan.



Sociedades cooperativas de producción

Beneficios

- Asimetría (31 IX LISR).
- No le afectan los gastos no deducibles, siempre que no beneficien a socios.
- Diferimiento del ISR hasta el momento del reparto.
- Dilución del ingreso por menores tasa de ISR.



Asimetría (31 IX LISR)

- El artículo 31 IX de la LISR no ha sido modificado desde 2006 y establece:

IX. “ Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes a que se refieren el Capítulo VII de este Título, así como de aquéllos realizados a los contribuyentes a que hace referencia el último párrafo de la fracción I del artículo 18 de esta Ley y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate...”

- Para la Persona Moral Título II, son deducibles las operaciones que realice con una Sociedad Cooperativa de Producción, aun cuando no las haya pagado.



¿Afectan a la cooperativa?

- El 2º párrafo de la fracción I del artículo 85 - A LISR permite diferir el ISR hasta el momento de distribución de la utilidad gravable.
- La formula de cálculo de base e impuesto del artículo 130 ISR, no surte efecto si no se reparten las utilidades.
- Al haber gastado la sociedad el dinero en un no deducible, no hay flujo de efectivo a repartir, por lo tanto no se paga el impuesto.



No deducibles

¿Afectan a la cooperativa?

- El no deducible no debe beneficiar al socio, si no se podría generar un dividendo ficto (Art. 165 III LISR)
- Posteriormente se puede liquidar la cooperativa sin efecto, no hay dinero a liquidarle a cada socio (cuota de liquidación).
- Cuando se liquida la sociedad no hay un cambio de opción.



No deducibles Ejemplo

	Con Flujo	Fiscal
Ventas	12,000,000	12,000,000
Compras	9,000,000	9,000,000
Gastos	1,200,000	1,200,000
Gastos no deducibles	1,800,000	
Utilidad	-	
Utilidad gravable del ejercicio		1,800,000

No se paga ISR mientras no se distribuya la utilidad gravable



Compra de activos fijos

Se considera que la Sociedad distribuye utilidades, cuando la utilidad gravable se invierte:

- En activos financieros diferentes a las cuentas por cobrar a clientes
- O en recursos necesarios para la operación normal de la sociedad de que se trate.

Las Sociedad que no distribuyan rendimientos a sus socios, solo puede invertir sus recursos en bienes que a su vez generan más empleos o socios cooperativistas;



Compra de activos fijos

- La deducción de los activos se hace en iguales términos que una PM del Título II (Art. 124 LISR).
- Al momento de enajenar los activos fijos, debe determinar la ganancia por enajenación de activos fijos (Sección II Capítulo Título II LISR (De las inversiones) y 121 XI LISR).
- De la enajenación, puede generarse utilidad o pérdida fiscal en venta de activo fijo:
 - Pérdida fiscal no aumenta la utilidad gravable de la SCP.
 - Utilidad fiscal, es un ingreso acumulable más, que incrementa la utilidad gravable, en términos del 130 LISR.

Dilución del ingreso por menores tasa de ISR. CASO I, PM

Impuesto	Con Flujo
Ventas	12,000,000
Compras / Costo	9,000,000
Gastos	1,300,000
Gastos no deducibles	
Utilidad	1,700,000
Tasa	30%
Impuesto	510,000

CUFIN	
UFIN	
Resultado fiscal	1,700,000
ISR	510,000
No deducibles	-
UFIN	1,190,000
Neto a retirar	1,190,000
Impuesto ya pagado	510,000
Tasa efectiva	42.86%



Dilución del ingreso por menores tasa de ISR. CASO I, SCP

	SCP
Ventas	12,000,000
Compras / Costo	9,000,000
Gastos	1,300,000
Gastos no deducibles	
Utilidad gravable del ejercicio	1,700,000

Utilidad distribuida	1,190,000
Numero de socios	10
Utilidad distribuida individual	119,000
Impuesto individual	12,267
Impuesto total	122,670
Utilidad distribuida	1,190,000
Tasa efectiva	10.31%

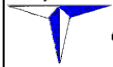


Dilución del ingreso por menores tasa de ISR CASO II, PM

Impuesto	Con Flujo	CUFIN	
		UFIN	
Ventas	12,000,000		
		Resultado fiscal	1,700,000
Compras / Costo	9,000,000	ISR	510,000
		No deducibles	800,000
Gastos	500,000		
Gastos no deducibles	800,000	UFIN	390,000
		Neto a retirar	390,000
Utilidad	1,700,000	Impuesto ya pagado	510,000
Tasa	30%		
Impuesto	510,000	Tasa efectiva	131%

Dilución del ingreso por menores tasa de ISR. CASO II, SCP

		Utilidad distribuida	390,000
	SCP	Numero de socios	5
Ventas	12,000,000	Utilidad distribuida individual	78,000
Compras / Costo	9,000,000	Impuesto individual	5,956
Gastos	1,300,000		
Gastos no deducibles		Impuesto total	29,780
		Utilidad distribuida	390,000
Utilidad gravable del ejercicio	1,700,000		
		Tasa efectiva	8%



FIN